

Rawson, (Chubut), 17 de noviembre de 2011. -

DICTAMEN N° 402/11 C.F.

Ref. : Expte. N° 30.921/11
Banco del Chubut S.A.
Ant. Compulsa Priv. de precios N° 01/11
Contratación Póliza saldos deudores

SEÑORA PRESIDENTE:

Me remite Ud. los presentes actuados, mediante los cuales el Banco del Chubut gestionó la contratación de referencia.

Mediante Resolución de Directorio N° 466/21/11 (folios 1530/1534), se aprobó todo lo actuado en carácter de excepción respecto a la compulsa en cuestión, y la adjudicación de la misma a la empresa Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. Conforme al considerando, el carácter de urgente se ha basado, en haber resultado fracasada la Licitación Pública N° 02/2010, cuya apertura se realizó el 23/12/10 y debido a que la empresa contratada anteriormente concedió únicamente una prórroga de contrato, por un período de 60 días, cuyo vencimiento operó el 1° de marzo del corriente año.

Por Resolución de Directorio N° 474/05/11 (folios 1554/1555), se amplió la anterior, autorizando a firmar las correspondientes cartas de intención con las compañías Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. y La Caja Seguros S.A.-

A folios 1548/1552, se adjuntó la Póliza de seguro de caución, correspondiente a la garantía de adjudicación, de fecha 15/04/2011, de la firma adjudicada.

No obstante la situación planteada, y que todo comentario se torna extemporáneo, he de señalar que los responsables de la institución, debieran tener presente que la Ley V N° 71 (antes Ley 4139), en su Art. 32 establece que las contrataciones deben ser remitidas al Tribunal, previo a su adjudicación.

Siendo todo cuanto estimo conveniente opinar en esta instancia.

Así me expido.

Cra. Silvia Vicente
Contadora Fiscal
Tribunal de Cuentas